

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"**  
**"2018 - 2027 DEGENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-MPMN**

Moquegua, 10 de Abril de 2024.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO:**

En "Sesión Ordinaria" del 03-04-2024, el Dictamen N° 02-2024-CODEST-MPMN de Registro N° 2415775-2024 de fecha 02-04-2024, sobre Proyecto de Ordenanza que declara el 10 de Junio de cada año como "Día de la Elaboración Tradicional de la Leche Monja en la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Inciso 4.5 del Artículo 73° y el Inciso 15) del Artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que en materia de desarrollo y economía local, un aspecto de competencia de los Gobiernos Locales es el fomento del Turismo Local sostenible y la regulación de los servicios destinados a ese fin en cooperación con las entidades competentes;

Que, con la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo 1°. Modificación de los Artículos II y III del Título Preliminar y de los Artículos 1, 3, 5, 6, 9, 12, 13, 15, 16, 22, 25, 27, 30, 32, 35, 49 y 50 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con los siguientes textos: (...) 2°. BIENES INMATERIALES, 2.1 Son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras. Este patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, producto de esta innovación y variedad de licores producto de la vid, se encuentra la LECHE MONJA un licor que data del Siglo XIX de la Época de la Colonia según testimonios orales de nuestros antepasados, quienes cuentan que el nombre de la Leche Monja, se debe al honor de las religiosas que llegaron a Moquegua, de procedencia Española y Francesa para administrar el Hospital San Juan de Dios. Dicho Licor era preparado en Europa con huevos, jerez y limón dulce, pero en Moquegua se le acondicionó otros Ingredientes como huevos, limón moqueguano, pisco de uva en poca escala, esencia de vainilla y azúcar preparado que estas religiosas les daban a sus enfermos como reconstituyente para su salud. Por su contenido principalmente de proteínas y calcio entre otras vitaminas, actualmente, los testimonios mencionan que la Leche Monja, les ha ayudado en los tratamientos del sistema óseo y respiratorio;

Que, sus propiedades de la LECHE MONJA son de alto valor nutritivo, el huevo de chacra es un alimento saludable protegen al organismo y en concreto al Sistema inmune para prevenirlo de diversas enfermedades, los huevos de chacra presentan vitaminas del tipo B7 que nos refuerzan el organismo en general; mejorando su estado; la cáscara está formada



esencialmente de carbonato de calcio (96 %) y por fosfato y magnesio; el huevo de chacra cuenta con una tasa de eficiencia nutricional del 93,7% de proteína, contiene nueve aminoácidos esenciales que el organismo humano no puede producir. El limón tiene propiedades funcionales con un alto contenido en vitamina C, así como ácido cítrico. El azúcar tiene como propiedad, un edulcorante nutritivo de uso doméstico e industrial y es el azúcar más común en el reino vegetal. El Pisco Puro de uva tiene aromas primarios y secundarios procedentes de la fruta, de la fermentación y de la destilación. El extracto de vainilla, se utiliza para dar sabor a comidas y bebidas obtenido de la vaina o chaucha de la vainilla (*Vanilla planifolia*). Se concluye que la Leche Monja es una bebida deliciosa que ha ganado gran popularidad. Asimismo, es rica por sus propiedades curativas ya que se usa para tratamientos del sistema óseo y respiratorio;

Que, según el Informe de Ensayo IE-RS-0102-009-2023 emitido por CERTECC SAC, Organismo de Inspección y Laboratorio, ubicado en la Av. Ayacucho S/N Patibamba Baja - Abancay. En el Informe en mención da a conocer análisis fisicoquímicos, métodos de ensayo las cuales validan el contenido y propiedades que tiene el Licor de Leche de Monja (Es un licor tipo Beyli); dicho documento fue emitido el 01 de febrero de 2023, el cual da a conocer los resultados, lo cual permite deducir los beneficios y calidad con el que cuenta la Leche Monja;

Que, según José Ibárcena (2017), en su obra Moquegua entre Vinos y Piscos, otro licor muy apreciado en Moquegua es la "Leche de Monja", el licor está elaborado en base a huevos frescos, pisco, limones y almíbar; un licor que por su alto contenido de calcio y vitamina e, fue empleado como reconstituyente y también como estimulante. Según fuentes orales el licor fue creado como un tónico por las Hermanas de la Caridad que regían el Hospital de varones y de mujeres. En la actualidad las madres Moqueguanas lo usan como tónico para favorecer la salud de sus hijos";

Que, la economía de Moquegua se ha sustentado tradicionalmente en la vid, el olivo y últimamente en el palto. Aun continúa su tradición vitivinícola y teniendo entre sus principales exponentes a los Piscos Moqueguanos, siendo uno de los principales ingredientes de la elaboración de la Tradicional Leche Monja;

Que, el Numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades dispone que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 03-04-2024, la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE DECLARA EL "DÍA DE LA ELABORACIÓN TRADICIONAL DE LA LECHE MONJA".**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el 10 de Junio de cada año como "DÍA DE LA ELABORACIÓN TRADICIONAL DE LA LECHE MONJA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA",** respetando el método tradicional de su elaboración. La fecha establecida se sustenta por ser vísperas de "San Bernabé" Patrono de la Vitivinicultura en la Ciudad de Moquegua, dando mayor realce a la Tradicional Leche Monja.

**ARTÍCULO 2°.- INSCRIBIR dentro del calendario de Turismo a nivel Provincial el "DÍA DE LA ELABORACIÓN TRADICIONAL DE LA LECHE MONJA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA** y las bodegas tradicionales de las diferentes bodegas de la ruta del Pisco de Moquegua, donde se elabora la tradicional **Leche Monja Moqueguana**, bajo el método tradicional con el fin de impulsar el desarrollo económico de Moquegua a nivel Provincial, Regional y Nacional.

**ARTÍCULO 3°.- FACULTAR** al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto", para que mediante el presente se apruebe el "DÍA DE LA ELABORACIÓN TRADICIONAL DE LA LECHE MONJA EN LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Desarrollo Económico y Social** de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a cualquiera de las formas que dispone el Artículo 44° de la Ley N° 27972, en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario encargado de las publicaciones Judiciales de cada jurisdicción en el caso de las Municipalidades Distritales y Provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad; asimismo, se da a conocer a la Oficina de Tecnología de la Información y



Estadística, para su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" (<https://www.munlmoquegua.gob.pe>).

**ARTICULO 5°.-** La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

